



Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El artículo 20 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II de dicha norma, previa declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, según el procedimiento previsto en su artículo 23.

En ese sentido, el artículo 24 de dicha ley recoge una relación de las medidas que el Consejo de Ministros podrá adoptar en la fase de recuperación. Entre esas medidas se encuentran las “e) *Subvenciones por daños en infraestructuras municipales, red viaria provincial e insular.*” Dichas subvenciones, situadas dentro del ámbito competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, están enmarcadas “*en un conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad*” en la zona siniestrada (art. 20.1).

En aplicación de estas disposiciones, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, se declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, el territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024, en las Comunidades Autónomas de Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Cataluña y Aragón.

Para la recuperación de los daños producidos en las infraestructuras municipales y en la red viaria provincial e insular, el apartado tercero del citado Acuerdo dispone que:

“1. A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el apartado primero que ejecuten los ayuntamientos, los consejos insulares, las diputaciones provinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución

|





de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales o, en su caso, de los consejos insulares, se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

(...).”

Por su parte, el apartado vigésimo del citado Acuerdo del Consejo de Ministros faculta al titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta medida.

En su virtud, el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de estas subvenciones va a ser el establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares (publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 12 de febrero de 2015).

A fin de desplegar esta medida, en primer término, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática recabó a través de las delegaciones del Gobierno, las valoraciones del coste total estimado de las obras de reparación o restitución de los daños que estos episodios provocaron sobre las infraestructuras, equipamientos o instalaciones municipales y sobre la red viaria provincial e insular.

Una vez determinado el importe total máximo de las subvenciones, mediante Acuerdo de 11 de febrero de 2025, el Consejo de Ministros autorizó los límites aplicables para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por otro lado, expirada la vigencia del convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Cataluña, dirigido a articular la cooperación de ambas administraciones en la gestión de las ayudas reguladas en la Orden HAP/196/2015, se está tramitando una modificación de la citada orden, en la que se regule el procedimiento de gestión de estas ayudas en Cataluña, de forma acorde con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y con el Fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2016, de 28 de abril. Entre tanto, a fin de evitar retrasos en la concesión de las subvenciones que se prevén en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha manifestado a la Generalitat de Cataluña su acuerdo para incluir





en esta convocatoria los episodios que afectaron al territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En otro orden, mediante el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, se aprobaron un grupo de medidas urgentes de respuesta ante los daños causados dirigidas específicamente en 78 municipios, situados en las provincias de Valencia –75 municipios–, Málaga, Cuenca y Albacete.

Al amparo del artículo 5 del citado Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, mediante Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, ya ha concedido subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la DANA.

En consecuencia, queda excluido de esta convocatoria el ámbito territorial señalado en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, al estar atendido a través de una medida específica.

De acuerdo con lo expresado, habiendo considerado lo dispuesto en los artículos 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61.p) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y actuando en ejercicio de la competencia delegada por el Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, que figura en la letra b) del apartado tercero de la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática,

RESUELVO:

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación, procedimiento de concesión, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y en la red viaria provincial e insular previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, vinculadas a la declaración como “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” efectuada respecto del territorio afectado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024, en las Comunidades Autónomas de Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Cataluña y Aragón.





Queda excluido de esta convocatoria el ámbito territorial de los 78 municipios enunciados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, así como por lo determinado en esta resolución.

3. El importe total máximo de las subvenciones convocadas es de 75.992.260,70 euros. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.760.00 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo. *Fines y gastos subvencionables.*

1. Las subvenciones se destinarán a financiar los proyectos directamente relacionados con el siniestro expresado en el apartado primero.1 de esta resolución, que ejecuten los ayuntamientos, los consejos insulares, las diputaciones provinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales o, en su caso, de los consejos insulares, de los daños producidos por el episodio que motivó la declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil objeto de esta convocatoria.

2. Las obras deben tener por objeto la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios dañados a su situación preexistente.

Sólo serán objeto de subvención las alteraciones respecto a la situación preexistente que se estimen necesarias para la mejora técnica de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios dañados, incluyendo las vinculadas a la prevención del riesgo de catástrofes, siempre que tales alteraciones estén debidamente justificadas mediante un informe técnico y sean proporcionales a las características, calidades y capacidades preexistentes, o cuando supongan una reducción de los costes de las obras de reparación o restitución, debidamente acreditada.





3. Serán gastos subvencionables los de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con posterioridad a la fecha determinante del episodio catastrófico.

Con iguales condiciones, serán también subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un encargo a un medio propio personificado, formalizado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo objeto corresponda al previsto en el artículo 13 de dicha norma.

En ambos casos, únicamente serán considerados gastos de inversión los de inversión real, imputados al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto de la entidad que ejecute el proyecto.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

4. Las obras serán subvencionables, con independencia del estado de ejecución en que se encuentren, siempre que quede acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para ello.

5. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Entidades beneficiarias.

En los términos previstos en el artículo 5 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones las diputaciones provinciales o, en su caso, los consejos insulares, cuyo territorio esté comprendido en el ámbito de aplicación de esta convocatoria; todo ello, sin perjuicio de la condición de interesado que corresponda a las entidades solicitantes.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Entidades solicitantes, plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se podrán presentar por las entidades que se indican a continuación:





- a) Para la reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:
- Por el ayuntamiento del municipio afectado, titular de la infraestructura, equipamiento o instalación y servicio.
 - Por la mancomunidad a la que el ayuntamiento del municipio afectado hubiera atribuido la competencia relativa a la infraestructura, equipamiento o instalación y servicio.
 - Por la diputación provincial o, en su caso, el consejo insular, o por la comarca, en virtud de sus competencias de asistencia y cooperación con los municipios, y a instancia del ayuntamiento del municipio afectado.
- b) Para la reparación o restitución de la red viaria provincial e insular, por la diputación provincial o, en su caso, el consejo insular del ámbito territorial afectado, titular de la vía.

2. Las solicitudes se podrán presentar desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta las 15:00 horas del día 10 de abril de 2025.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo indicado será inadmitida a trámite.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.

3. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Se presentará una solicitud por proyecto. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> (Procedimientos – Subvenciones), seleccionando el apartado dedicado a esta convocatoria, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.





Cada solicitud podrá abarcar infraestructuras, equipamientos o instalaciones de naturaleza y destino análogo (ej. reparación de vías públicas urbanas; reparación de bibliotecas públicas, etc.), si bien, en tal caso, deberá identificar adecuadamente cada una de ellas.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la subdelegación, o en su caso, a la delegación del Gobierno en la provincia. De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, las solicitudes deberán venir acompañadas por la documentación que se indica a continuación:

- a) Memoria valorada con información suficiente que permita definir y valorar las obras que se proponen. A tal efecto, la memoria valorada contendrá, como mínimo, una descripción de las características de la infraestructura, equipamiento o instalación preexistente; descripción de los daños ocasionados por el episodio o suceso cubierto por la convocatoria; descripción de las obras de reparación o restitución propuestas para recuperar la infraestructura preexistente; y presupuesto desglosado por capítulos, impuestos incluidos.

Si se proponen obras que modifiquen las características de la infraestructura, equipamiento o instalación preexistente, éstas deberán ser expresamente identificadas, detallando su coste por capítulos. Asimismo, siempre que exista alternativa técnica, se aportará a título comparativo un presupuesto de las obras de reparación o restitución a la realidad preexistente y otro presupuesto con las alteraciones propuestas.

- b) Certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta, expedido por el Secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública.

La certificación deberá hacer referencia expresa al tipo de episodio catastrófico, su denominación y la fecha en la que se produjeron los daños que motivan la solicitud. El episodio catastrófico deberá ser coincidente con la DANA acaecida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

- c) Informe emitido por los servicios técnicos de la entidad local solicitante, descriptivo de los daños concretos que se han ocasionado en las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o servicios sobre los que se va a ejecutar la obra objeto de subvención, haciendo referencia expresa a si las obras de reparación o restitución propuestas se acomodan a las preexistentes o implican una alteración de sus características.

En caso de que las obras propuestas modifiquen las características de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones preexistentes, se deberá informar motivadamente si tales alteraciones responden a necesidades para la mejora técnica de la infraestructura, a una reducción de costes o a otras circunstancias. Si





tal justificación técnica está incluida en la memoria valorada, el informe podrá incorporar una nota de conformidad con lo allí expresado.

- d) Certificación acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se ejecutará la obra, así como acreditativo de la competencia de la entidad local para la prestación del servicio que sobre esa infraestructura, equipamiento o instalación se realiza, expedido por el Secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública.
- e) En atención a la fórmula de gestión del servicio, certificado expedido por el Secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública, que acredite si la entidad local titular del bien está obligada a ejecutar y financiar con cargo al presupuesto de la entidad local las obras de reparación o restitución para las que se solicita subvención.
- f) Declaración responsable, con el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en el caso de que el mismo sea subvencionado.
- g) Fotografía del estado de la infraestructura, equipamiento o instalación de que se trate, siempre que sea posible.
- h) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Certificado de otras subvenciones o ayudas que se hubieran solicitado u obtenido de cualquier Administración, organismo o entidad pública o privada, nacional o internacional, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de la presente convocatoria.

5. Cuando la solicitud se presente por la diputación provincial o, en su caso, el consejo insular, o por la comarca, en virtud de sus competencias de asistencia y cooperación con los municipios, y a petición del ayuntamiento del municipio afectado, la entidad solicitante deberá aportar los documentos señalados en las letras b), d) y e) del apartado anterior expedidos por el ayuntamiento. Asimismo, de forma adicional, aportará la instancia del órgano de gobierno municipal competente solicitando la asistencia.

6. Las sucesivas fases del procedimiento de concesión, así como la gestión y justificación de las subvenciones, se tramitarán a través de la aplicación informática AURA. La utilización de medios electrónicos, tanto en el sistema informático designado como en la forma, resulta obligatoria.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

Sin perjuicio de las facultades de ordenación e impulso que corresponden a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, la instrucción del procedimiento se realizará





por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, según proceda, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación o delegación del Gobierno, según el caso, remitirá a la Subdirección General de Cooperación Local de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática AURA, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. Resolución de asignación de subvenciones y cuantía máxima a percibir.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos susceptibles de recibir subvención contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y contrastado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, la Subdirección General de Cooperación Local formulará la correspondiente propuesta de resolución acorde a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la citada orden.

2. Considerando la propuesta formulada, el órgano competente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por las entidades beneficiarias, con detalle para cada uno de los proyectos.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado».

3. De conformidad con el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, a los proyectos directamente relacionados con los episodios objeto de esta convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, que será determinado conforme se establece en las bases reguladoras y en el apartado segundo de esta resolución.

Séptimo. Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases. Se efectuará un pago anticipado correspondiente al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras,





y el importe restante de subvención se librára tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito que se habilite en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.760.00. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

EJERCICIO	PORCENTAJE	IMPORTE
2025	35%	26.597.291,25 €
2026	30%	22.797.678,21 €
2027	20%	15.198.452,14 €
2028	10%	7.599.226,07 €
2029	5%	3.799.613,03 €
total	100%	75.992.260,70 €

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. La adjudicación de los proyectos corresponde a las entidades titulares de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, o a las entidades que ejerzan las competencias de asistencia y cooperación con los municipios, previa solicitud de estos últimos.

2. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán a través de la aplicación informática AURA, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, emitiendo un certificado por proyecto. El certificado será emitido por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Del mismo modo, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, la entidad beneficiaria también aportará certificado sobre la calificación del tipo contractual de los contratos adjudicados, su imputación presupuestaria, indicando expresamente la aplicación a la que han sido imputados, y las fuentes de financiación del proyecto.

3. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.





4. Las diputaciones provinciales y los consejos insulares, en su condición de entidades beneficiarias, estarán legitimadas para poder aprobar instrucciones en las que se concreten el plazo y forma en los que las entidades ejecutoras de los proyectos les deben comunicar la información que precisen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y de esta resolución.

5. Con base en el certificado de adjudicación contenido en el citado anexo II y la demás documentación justificativa, el órgano competente del Ministerio, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TER/950/2022, de 4 de octubre, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

A tal efecto, si el proyecto fuera a superar el límite de ayuda previsto en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el anticipo se determinará considerando esa limitación, todo ello, sin perjuicio de los acuerdos que el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática pudiera adoptar en relación con la subvención concedida y de las comprobaciones que se efectúen sobre la justificación.

6. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

7. La falta de remisión del certificado de adjudicación en el plazo y forma señalados, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la subvención asignada al proyecto del que se trate.

Noveno. *Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente. Reintegro de subvenciones. Devolución a iniciativa del perceptor.*

1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo que señala el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, mediante el modelo normalizado anexo III de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, al que se unirá una fotografía representativa de la infraestructura, equipamiento o instalación objeto del proyecto, obtenida una vez recibidas las obras.

Adicionalmente, las entidades que deban ejecutar alguna de las medidas de publicidad previstas en apartados 2 y 3 del resuelto décimo, deberán aportar fotografías de los elementos a través de los que se hayan dado cumplimiento a las referidas obligaciones.





La documentación justificativa deberá ser remitida a través de la aplicación AURA, en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de la citada orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TER/950/2022, de 4 de octubre, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

5. La entidad beneficiaria podrá proceder, previa resolución de su representante legal, a la devolución voluntaria de la subvención percibida a favor del Tesoro Público.

Tal resolución deberá ser comunicada por registro electrónico a la Subdirección General de Cooperación Local, quien proporcionará a la entidad beneficiaria un documento de ingreso para poder efectuar la devolución.

Una vez se efectúe la devolución, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local tomará razón de la misma y calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Décimo. Derecho supletorio.

En los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no previsto en esta resolución o en sus bases reguladoras se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, será de aplicación supletoria el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones.





1. A partir de la publicación de la resolución de asignación de las subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, en todas las medidas de publicidad o difusión que las entidades locales interesadas pudieran realizar sobre los proyectos subvencionados, se hará constar que éstos han recibido financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, incorporando su logotipo de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y la aportación financiera recibida.

2. Además de la obligación indicada en el apartado anterior, a partir de la publicación de la resolución de asignación, en los proyectos que tengan una subvención asignada superior a los 200.000 euros, se deberá colocar un cartel a pie de obra o, en su caso, modificar el existente, en el que se informe de la financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, incorporando su logotipo de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y la aportación financiera recibida. Dicho cartel deberá permanecer a pie de obra hasta la justificación de la subvención.

3. Adicionalmente a las medidas previstas en los apartados anteriores, en los proyectos con una subvención asignada superior a los 400.000 euros, a partir de la puesta en servicio de la obra objeto de financiación, se deberá colocar en un lugar visible de la infraestructura, equipamiento o instalación una placa o elemento informativo permanente, en el que se detalle la financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, incorporando su logotipo de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y la aportación financiera recibida. Dicha placa o elemento informativo deberá permanecer en la infraestructura durante un periodo no inferior a cinco años a partir de su colocación.

4. No desarrollar las medidas de difusión indicadas, se considerará causa de reintegro por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la citada Ley General de Subvenciones.

Duodécimo. Información.

El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática habilitará un espacio específico en su portal de internet <https://mpt.gob.es/index.html> (Subvenciones a Entidades Locales) en el que se difundirá información sobre estas subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa.





Contra ella se podrá formular, ante la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma electrónica,

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL,

(ejerciendo la competencia delegada por el Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, apartado tercero.b, de la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio),
(Documento firmado electrónicamente al pie)

Arcadi España García.

